

- RECOMENDACIÓN -
VEDA DE ZONA Y TEMPORADA A LA PESCA CON DCPs
EN EL ATLÁNTICO TROPICAL ORIENTAL

TITULO: Recomendación de ICCAT respecto al establecimiento de veda de zona y temporada al uso de dispositivos de concentración de peces (DCPs)
(Entró en vigor el **21 de junio de 1999**)

HABIDA CUENTA que el Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) ha considerado que las vedas de temporada y zona aplicadas voluntariamente por armadores de la Comunidad Europea es un medio muy prometedor para reducir las capturas de juveniles,

RECORDANDO que el SCRS ha considerado que para que este tipo de medida tenga una máxima eficacia, debería ser aplicado por todos los cerqueros que pescan bajo objetos flotantes,

RECORDANDO que una aplicación estricta del peso mínimo de 3,2 kg para el patudo y el rabil acarrearía la pérdida de capturas muy importantes de listado adulto,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 La pesca bajo objetos flotantes de los cerqueros con bandera de las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras Colaboradoras, quede prohibida durante la temporada y zona especificada en los párrafos 2 y 3 a continuación:
- 2 La zona a la que se refiere el párrafo 1 es la siguiente:
 - Límite Sur: paralelo 4E Sur de latitud
 - Límite Norte: paralelo 5E Norte de latitud
 - Límite Oeste: meridiano 20E Oeste de longitud
 - Límite Este: la costa de África
- 3 El período comprendido en la prohibición del párrafo 1 será desde el 1 de noviembre de 1999 hasta 31 de enero del 2000.
- 4 La prohibición a la que se refiere el párrafo 1 incluye:
 - Prohibición de lanzar objetos flotantes
 - Prohibición de pescar bajos objetos artificiales
 - Prohibición de pescar bajo objetos naturales
 - Prohibición de pescar con barcos auxiliares
- 5 En el año 2000, el SCRS analizará el impacto de la medida sobre el stock así como la zona y fechas de esta medida y recomendará cualquier cambio que se estime necesario para mejorar su eficacia.
- 6 Las Partes Contratantes se asegurarán de que todos los cerqueros afectados por esta medida lleven un observador a bordo, durante toda la duración del período, que observará si se respeta la prohibición a la que se refieren los párrafos 1 a 4.
- 7 Los observadores tendrán los siguientes conocimientos para el desempeño de sus obligaciones:
 - Experiencia suficiente en la identificación de especies y artes.
 - Conocimientos de navegación.
 - Un conocimiento suficiente de las medidas de conservación de ICCAT.
 - Habilidad para llevar a cabo tareas científicas elementales, por ejemplo, la recogida de muestras cuando sea necesario, y para observar y registrar con precisión.
- Un conocimiento suficiente del idioma del abanderante del barco que es sujeto de la observación.